



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1691 DE 2021
10-06-2021



20212130016915

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 819 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No.20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 21 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300098875 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 79489, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, Proceso de Selección No. 819 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	79489	12	82.393.337	Guillermo Antonio Barbosa Panche	El señor GUILLERMO ANTONIO BARBOSA PANCHE identificado con la C.C 82.393.337, quien ocupó la posición número doce (12) no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente: El único soporte de experiencia aportado, el cual fue expedido por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, no se encuentran relacionadas con

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					el perfil y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, estando en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018.
2	79489	15	1.013.597.544	Rodrigo Alonso Pedraza Zamora	El señor RODRIGO ALONSO PEDRAZA ZAMORA, identificado con la C.C 1.013.597.544, quien ocupó la posición número quince (15) no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente: Los soportes de experiencia expedidos por: COMUNICACIONES L&G, COLREGISTROS S.A., LUZTRELLA, no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018.
3	79489	20	1.088.271.006	Orlin Bermúdez Zapata	La persona ORLIN BERMÚDEZ ZAPATA identificado con la C.C 1.088.271.006, quien ocupó la posición número veinte (20) no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente: El único soporte de experiencia aportado, el cual fue expedido por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018.

A través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79489 por parte los elegibles, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 19 de enero de 2021 y comunicado el 25 de enero del mismo año, mediante SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 26 de enero, hasta el 08 de febrero de 2021, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Ninguno de los aspirantes ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No.20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo ofertado por la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER objeto de las solicitudes de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79489	Conductor	480	15	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: <i>Conducir el vehículo asignado con la responsabilidad y habilidad requerida, dando cumplimiento a las normas de tránsito.</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Trasladar las personas y bienes de un lugar a otro, cumpliendo las instrucciones de la (el) jefa (e) inmediata (o).</i> • <i>Informar oportunamente a la (el) jefa (e) inmediata (o), la fecha para la renovación del seguro obligatorio.</i> • <i>Informar a la (el) jefa (e) inmediata (o), sobre los accidentes y demás novedades relacionadas con el funcionamiento del vehículo o el desempeño de sus funciones y colaborar con la realización de las gestiones que sean necesarias para su solución, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</i> • <i>Mantener el vehículo asignado en buenas condiciones mecánicas, técnicas y físicas, efectuando las reparaciones menores al equipo automotor de forma diligente y cuando a ello haya lugar.</i> • <i>Informar a la (el) jefa (e) inmediata (o), sobre las condiciones de operación del vehículo y solicitar el oportuno mantenimiento del mismo.</i> • <i>Diligenciar las planillas y demás documentos a que haya lugar, de conformidad con los lineamientos establecidos, para efectos de mantener el registro de la prestación del servicio.</i> • <i>Cumplir con los procedimientos establecidos para el mantenimiento preventivo, correctivo y de aprovisionamiento de combustible del vehículo con la oportunidad requerida.</i> • <i>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño.</i> • <i>Retirar y guardar el vehículo dentro del horario establecido en el parqueadero correspondiente, a fin de garantizar la seguridad del mismo.</i> • <i>Conducir el vehículo asignado para actividades oficiales de acuerdo con las normas de tránsito.</i> • <i>Mantener en regla todos los documentos requeridos para la movilización del vehículo, dentro de los que se encuentran la licencia de tránsito, licencia de conducción y los seguros obligatorios, entre otros, de acuerdo con la normatividad vigente.</i> 				
Estudio: <i>Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. Licencia de conducción de categoría B2,</i>				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79489	Conductor	480	15	Asistencial
REQUISITOS				
Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia.				
Equivalencia de estudio: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				
Equivalencia de experiencia: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE GUILLERMO ANTONIO BARBOSA PANCHE.

OPEC	Posición en lista	Nombre																												
79489	12	Guillermo Antonio Barbosa Panche																												
Análisis de los documentos																														
Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:																														
<ul style="list-style-type: none"> Diploma de grado de “Bachiller Académico” expedido por el Colegio Casa Bolívar el 27 de noviembre de 2010. 																														
Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:																														
<ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 04 de marzo de 2019 por el “Ejército Nacional”, la cual indica: “(...) Que el (la) Señor(a)(ita) SOLDADO PROFESIONAL SLP BARBOSA PANCHE GUILLERMO ANTONIO, identificado (a) con CC No. 82393337, quien actualmente es orgánico en el (la) GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO # 10 TEQUENDAMA y le figura la siguiente información: 																														
Fecha Corte: 04-03-2019																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NOVEDAD</th> <th rowspan="2">DISPOSICION</th> <th colspan="2">FECHAS</th> <th>TOTAL</th> </tr> <tr> <th>DE</th> <th>A</th> <th>AA-MM-DD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIO MILITAR DIPER</td> <td>DIRTRA No.193 27-12-1997</td> <td>18-03-1998</td> <td>25-07-1999</td> <td>01 0407</td> </tr> <tr> <td>ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER</td> <td>DAP-EJC No.1047 20-04-2001</td> <td>01-04-2001</td> <td>15-05-2001</td> <td>00 0114</td> </tr> <tr> <td>SOLDADO PROFESIONAL DIPER</td> <td>DAP-EJC No.1077 20-05-2001</td> <td>15-05-2001</td> <td>04-03-2019</td> <td>17 0919</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Total tiempos reconocidos en EJERCITO NACIONAL</td> <td>19-03-10</td> </tr> </tbody> </table>			NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL	DE	A	AA-MM-DD	SERVICIO MILITAR DIPER	DIRTRA No.193 27-12-1997	18-03-1998	25-07-1999	01 0407	ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	DAP-EJC No.1047 20-04-2001	01-04-2001	15-05-2001	00 0114	SOLDADO PROFESIONAL DIPER	DAP-EJC No.1077 20-05-2001	15-05-2001	04-03-2019	17 0919	Total tiempos reconocidos en EJERCITO NACIONAL				19-03-10
NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS			TOTAL																									
		DE	A	AA-MM-DD																										
SERVICIO MILITAR DIPER	DIRTRA No.193 27-12-1997	18-03-1998	25-07-1999	01 0407																										
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER	DAP-EJC No.1047 20-04-2001	01-04-2001	15-05-2001	00 0114																										
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	DAP-EJC No.1077 20-05-2001	15-05-2001	04-03-2019	17 0919																										
Total tiempos reconocidos en EJERCITO NACIONAL				19-03-10																										
<p>SERVICIO MILITAR DIPER: 16 meses y 7 días. ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER: 1 mes y 14 días. SOLDADO PROFESIONAL DIPER: 17 años, 9 meses, y 17 días (...)</p>																														
Se evidencia que la certificación se toma como válida , toda vez que la OPEC exige para el cumplimiento del requisito mínimo <u>54 meses de experiencia</u> , entendida esta como “ <i>experiencia laboral</i> ”, contrario a lo esgrimido por la Comisión de Personal, toda vez que el empleo no exige que las funciones desempeñadas en el cargo sean relacionadas. En cuanto a esto el Acuerdo de Convocatoria, establece:																														
<p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...).”</p>																														
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL: 19 años, 3 meses y 8 días.																														

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

El señor **GUILLERMO ANTONIO BARBOSA PANCHE** aporta 19 años, 3 meses y 8 días de experiencia laboral, de los cuales se toman 54 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por tanto, se establece que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE RODRIGO ALONSO PEDRAZA ZAMORA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79489	15	Rodrigo Alonso Pedraza Zamora
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> Diploma de grado de “Bachiller Técnico” expedido por el Colegio Fe y Alegría La Paz el 08 de diciembre de 2004. 		
Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 22 de octubre de 2013 por “COLREGISTROS S.A.S”, la cual indica: “(...) <i>Que el señor RODRIGO ALONSO PERAZA ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.597.544 laboró en esta Empresa desde el 25 de Agosto de 2010 hasta 18 de octubre de 2013 desempeñando el cargo de AUXILIAR DE CAMPO con un contrato a término indefinido (...)</i>” Total experiencia laboral: 37 meses, y 22 días. Certificación emitida el 12 de agosto de 2010 por “Comunicaciones LGE”, la cual indica: “(...) <i>El señor Rodrigo Alonso Pedraza Zamora identificado con CC 1.013.597.544 de Bogotá es una excelente persona, Es por ello que recomiendo con total confianza sus servicios de modo que pueda beneficiarse de tan noble persona. En el tiempo que laboro, no tuve ninguna queja y considero que su labor se puede calificar como excelente, ingreso a trabajar el día 17 de diciembre de 2007 y finalizo el día 30 de octubre de 2009 (...)</i>”. Total experiencia laboral: 22 meses y 13 días. 		
Se determina que las certificaciones relacionadas se toman como válidas, toda vez que la OPEC exige para el cumplimiento del requisito mínimo <u>54 meses de experiencia</u> , entendida esta como “ <i>experiencia laboral</i> ”, contrario a lo esgrimido por la Comisión de Personal, toda vez que el empleo no exige que las funciones desempeñadas en el cargo sean relacionadas. En cuanto a esto el Acuerdo de Convocatoria establece:		
<p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...).”</p>		
Finalmente, se precisa que no es necesario validar las demás certificaciones aportadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, ya que con las certificaciones previamente citadas se logró demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por parte del aspirante.		
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL: 60 meses y 5 días		

El señor **RODRIGO ALONSO PEDRAZA ZAMORA** acredita 60 meses y 05 días de experiencia laboral con las certificaciones emitidas por COLREGISTROS S.A.S y Comunicaciones LGE, de los cuales se toman 54 para el cumplimiento del requisito mínimo. Por tanto se establece que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.3 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE ORLIN BERMÚDEZ ZAPATA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79489	20	Orlin Bermúdez Zapata
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> Diploma de grado de “Bachiller Académico” expedido por el instituto San Andrés del 9 de octubre de 2005. 		
Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79489	20	Orlin Bermúdez Zapata
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 14 de mayo de 2018 por “La Policía Nacional” la cual indica: “(...) Que el Señor (a) PT. BERMUDEZ ZAPATA ORLIN identificado con C.C. No. 1.088.271.006, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 15 de enero de 2009 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 9 Años, 3 Meses, 28 Días. (...)”. Se toman 54 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral. <p>Se evidencia que la certificación se toma como válida, toda vez que la OPEC exige para el cumplimiento del requisito mínimo <u>54 meses de experiencia</u>, entendida como “<i>experiencia laboral</i>” contrario a lo esgrimido por la Comisión de Personal, toda vez que el empleo no exige que las funciones desempeñadas en el cargo sean relacionadas. En cuanto a esto el acuerdo de convocatoria establece:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”.</p> <p>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL: 9 Años, 3 meses y 28 días.</p>		

El señor **ORLIN BERMÚDEZ ZAPATA** acredita 9 años, 3 meses y 28 días de experiencia laboral con la certificación expedida por la Policía Nacional, de los cuales se toman 54 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por tanto, se establece que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los señalados aspirantes de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300098875 del 21 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 79489, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300098875 del 21 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 819 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
12	82393337	Guillermo Antonio	Barbosa Panche
15	1013597544	Rodrigo Alonso	Pedraza Zamora
20	1088271006	Orlin	Bermúdez Zapata

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000044 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 15, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79489 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
12	79489	82393337	Guillermo Antonio Babosa Panche	guianbarpamemo@gmail.com
15		1013597544	Rodrigo Alonso Pedraza Zamora	rodrigo-pedraza@hotmail.com
20		1088271006	Orlin Bermúdez Zapata	orbeza23@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: erios@sdmujer.gov.co y a la doctora LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO, Directora de Talento Humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER en la dirección electrónica: lhurtado@sdmujer.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de junio de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: María Clara Sánchez S.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de Convocatoria
Eduardo Avendaño – Profesional Especializado de Despacho